

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1062.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTES: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. y
AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA.
-DEMANDADOS: JUAN CARLOS MARTÍNEZ AVENDAÑO y
GUILLERMO ALBERTO MARTÍNEZ AVENDAÑO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2021-00089-00.**

TRES (03) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La parte demandante, en atención al auto No. 22 de fecha 04 de febrero de 2022, allega memorial en que informa que adjunta el certificado de tradición del vehículo de placas IPV-787, sin embargo, el mismo no fue allegado, por lo que el Juzgado procederá a requerirle nuevamente que a ello proceda. Dicho requerimiento se realizará de conformidad con lo dispuesto en el núm. 01 del art. 317 del C. G. del P.

Por otra parte, es allegado el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-305450, en donde se observa el registro de la medida de embargo decretada previamente por este Despacho, razón por la cual se ordenará el secuestro sobre los derechos que posea el demandado GUILLERMO ALBERTO MARTÍNEZ AVENDAÑO sobre dicho bien, y se comisionará a los Juzgados 36° y 37° Civiles Municipales de Cali (Reparto), con el fin de proceder con dicha diligencia de secuestro.

Por último, y en lo que concierne a la solicitud de oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal con el fin de que expida el certificado catastral del inmueble previamente dicho, se procederá a negar dicha solicitud, como quiera que el mismo bien puede ser obtenido directamente por la parte actora, sumado al hecho de que no se demostró alguna negativa de dicho Departamento en suministrar el documento requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 01 del art. 317 del C. G. del P., con el fin de que allegue al proceso el certificado de tradición del vehículo de placas IPV-787, de propiedad del demandado GUILLERMO ALBERTO MARTÍNEZ AVENDAÑO, con el fin de ordenar su decomiso, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, advirtiéndole que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra el mencionado certificado, el Despacho tendrá por desistida la medida de embargo decretada sobre dicho vehículo.

SEGUNDO: DECRETESE el secuestro sobre los derechos que posea el demandado GUILLERMO ALBERTO MARTÍNEZ AVENDAÑO, identificado con la C. de C. No. 16.631.602, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-305450.

TERCERO: A fin de que se lleve a cabo el mencionado secuestro, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 26 del Acuerdo PCSJA 20-11650 de 28 de octubre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **COMISIONESE** a los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali – Reparto, para la práctica dicha diligencia. La dirección de dicho bien se encuentra referenciada en el certificado de tradición de dicho inmueble.

CUARTO: LÍBRESE el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

QUINTO: NIÉGUESE la solicitud de oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal con el fin de que expida el certificado catastral del inmueble previamente dicho, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2021-00089-00.)